

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 256 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

17 AGO 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 30934 de fecha 13 de agosto de 2012, escrito de apelación presentado por la Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01056-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012 e Informe Nº 0151-2012/GOB.REG.PIURA-440440-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1056-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, resuelve sancionar a la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, con multa de 0.05 UIT por incurrir en infracción al Código S.4 a) del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificada mediante Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC por utilizar vehículos que algunas luces exigidas por el RNV, no funcione, multa que deberá cancelar en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo señalado por el Inc. 3) del artículo 125º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, el Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL, Bertha Castro Olaya, presenta el Recurso de Apelación contra la resolución precitada, manifestando que la recurrida es arbitraria, abusiva y adolece de vicios insubsanables, debiéndose revocarse la misma. porque el contenido del Acta de Control no se ajusta a la realidad, ello debido a que sus unidades de transportes son fiscalizadas contantemente por los inspectores del SUTRAN y por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura;

En tal sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación presentado;

Que, mediante Informe Nº 0151-2012/GOB.REG.PIURA-440440-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que la apelante acude a esta instancia a fin de presentar el Recurso de Apelación contra la resolución antes acotada, argumentando que sus unidades vehiculares son fiscalizadas contantemente por el SUTRAN y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura y que resulta falso lo suscrito en el Acta de Control;

Siendo ello así, en el presente procedimiento administrativo se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si la sanción impuesta con la Resolución Directoral Regional Nº 01056-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, ha sido emitida conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, a folios(02) obra el Acta de Control Nº 001105 del 26 de abril de 2011, en el cual se constató que las el vehículo de placa de rodaje N VG-5265 de propiedad de Empresa de Transportes San Miguel SRL, conducido por el Sr. Julio Benjamín Agurto Sarango, contaba con las luces de retroceso que no funcionaban correctamente, así mismo, a folios (19) obra el Informe Nº 0853-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 11 de mayo de 2012, en la cual el Director de Circulación Terrestre, recomienda al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura sancionar al administrado con una multa de 0.05 de la UIT por haber incurrido en la infracción al Código S.4 a) del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificada mediante Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC;

Que, la infracción incurrida por la Empresa de Transportes Miguel de Piura SRL, se encuentra prescrita en el Anexo 2, Tabla de Infracciones y Sanciones, Código S.4 a) del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el cual prescribe que: "Como una de las infracciones del transportista es Utilizar vehículos en los que: a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve y tiene como consecuencia una multa de 0.05 de la UIT y como medida preventiva aplicable es la Interrupción de viaje, retención del vehículo y el Internamiento";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 256 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

17 AGO 2012

Que, si bien la recurrente alega que los hechos recogidos en dicha Acta de Control no se ajustan a la realidad, porque el transporte interprovincial se encuentra en constante fiscalización por los representantes del SUTRAN y de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, respecto a ello esta instancia establece que con mucha mas razón es que las unidades vehiculares deben estar en total y optimas condiciones por tener uso frecuente de trasporte de pasajeros y de la verificación del acta de advierte que la intervención ha sido asistida tanto por personal del SUTRAN como de la Policía Nacional del Perú, y suscrito por el conductor en señal de conformidad de haber cometido la infracción, en tanto el Recurso de Apelación resulta Infundado, dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **BERTHA CASTRO OLAYA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes San Miguel de Piura SRL contra la Resolución Directoral Regional N° 01056-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio de 2012, emitida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **BERTHA CASTRO OLAYA** en su domicilio legal sito en Av. José de Lama N° 602 segundo Piso Sullana, en el modo y forma de ley, así como también a la Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52645
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA